

CANARIAS Y LA CONSTITUCIÓN DE 1931

JOSÉ MIGUEL PÉREZ GARCÍA  
y  
JOSÉ ALCARAZ ABELLÁN

## INTRODUCCIÓN

Desde los primeros momentos de la República se producen en Canarias diversos movimientos que reflejan las inquietudes provocadas por las expectativas creadas ante los cambios que el nuevo régimen pudiera introducir en la organización político administrativa del Archipiélago.

En las semanas de discusión del proyecto constitucional y en particular, del articulado referido a la definición y organización nacional, se volverán a poner de manifiesto con gran intensidad los viejos problemas y desacuerdos que suscitaba la rivalidad interinsular. Las enmiendas y los debates que sostuvieron los diputados por las circunscripciones canarias sobre tales cuestiones vienen a ser la punta del iceberg, o mejor, la expresión política formal de una realidad que entrecruza las circunstancias peculiares de las islas con las producidas por aquellas fechas en la política española.

El desacuerdo en las islas acerca del tratamiento que el futuro texto constitucional habría de dar a aquéllas determinó las estrategias parlamentarias adoptadas por los representantes insulares. En ellas se constata como en las alianzas interpartidarias se anteponen los criterios de las respectivas circunscripciones a la homogeneidad que podría esperarse de las propias siglas. El origen de tales posiciones y estrategias, la actuación parlamentaria y los pactos resultantes constituyen un exponente significativo de los rasgos que caracterizan la política canaria a lo largo de la Segunda República. También nos sirven para situar la dimensión precisa que tuvo en las islas el denominado problema regional que condicionó podero-

samente el debate constitucional y la dinámica del Estado republicano.

## EL CAMBIO DE LA MONARQUÍA A LA REPÚBLICA: EL CONTEXTO POLÍTICO EN CANARIAS

Desde el final de la Dictadura de Primo de Rivera y ante el anuncio de una inminente convocatoria electoral, las viejas maquinarias caciquiles de los partidos del turno restauracionista se ponen de nuevo en marcha. Concebidos exclusivamente como instrumentos electorales y grupos de notables, los antiguos partidos deben prepararse para afrontar el reto de una nuevos comicios que, como sabemos, se conciben inicialmente como elección de diputados a Cortes y terminan siendo unas elecciones municipales. La Dictadura había debilitado y, en algunos casos destruido, sus redes de influencias; aún así, de su eficacia y dominio sobre todo en ámbitos rurales, dan testimonio los resultados que obtiene la coalición de derechas, agrupada bajo la cobertura común de la defensa de la Monarquía, en las principales capitales y la mayoría de los municipios canarios en los que su victoria es aplastante <sup>1</sup>.

El fracaso de la coalición monárquica en las grandes ciudades españolas y la subsiguiente proclamación de la República el 14 de abril de 1931 crearán una nueva realidad a la que las clases dominantes canarias deberán adaptarse, a pesar del control político que sus resultados electorales ponen en evidencia.

La instauración de la República en Las Palmas y Tenerife, discurrirá por unos cauces de casi absoluta normalidad, si exceptuamos, en la capital grancanaria, el incidente de la quema del periódico «El Liberal», propiedad de Mesa y López, y atribuido por el propietario a intereses contra su persona <sup>2</sup>.

La proclamación de la República significa unas nuevas condiciones políticas y sociales en las que se reflejarán los problemas y limitaciones que las viejas estructuras de poder tienen para hacerse de nuevo con el control político; dificultades que, sin embargo, tratarán de superar por distintas vías.

En primer lugar, se pone de manifiesto el fenómeno de la división entre los sectores dominantes insulares, reflejando tanto conflictos de intereses como de estrategia política y liderazgo. En Gran Canaria, Mesa y López y sus partidarios perseguirán incorporarse al régimen republicano a través de la Derecha Liberal Republicana pri-

mero o Acción Republicana más tarde, fracasando en ambos intentos, para, finalmente, constituir el Partido Agrario Autónomo como instrumento de defensa de sus intereses. Otros grupos económicos de la isla apostarán, desde el primer momento, por intervenir a través de Rafael Guerra del Río, confiando en éste de forma personal inicialmente y, desde 1932, por medio del Partido Radical que se constituye por esas fechas en esta provincia. Esta división refleja sin duda algo más que diferencias tácticas y tiene vinculación con conflictos económicos entre sectores y problemas de liderazgo político no resueltos tras la muerte de León y Castillo. Ya en la Dictadura de Primo de Rivera se habían desatado tales enfrentamientos y durante los años de la República marcarán fuertemente la trayectoria de las derechas grancanarias.

La burguesía agraria y comercial tinerfeña, por su parte, se verá ante el mismo dilema y optará por fórmulas políticas parecidas, es decir, un sector, minoritario al parecer, opta por agruparse en partidos propios, mientras que los sectores mayoritarios se acogen bajo la cobertura del Partido Republicano de Tenerife que encabeza Antonio Lara y Orozco<sup>3</sup>.

En segundo lugar, los adversarios políticos de los grupos dominantes, el republicanismo mesocrático y el movimiento obrero, se reagrupan e inician una pronta y activa movilización. Miguel A. Cabrera ha señalado la existencia de un sector de estudiantes e intelectuales tinerfeños partidarios de la República e inspirados en un cierto regeneracionismo político y social, a los que denomina «generación de 1930»<sup>4</sup>. En Las Palmas esta corriente parece inexistente, situación explicable tal vez por la presencia de un republicanismo federal que no tenía correspondencia en Tenerife. Las federaciones obreras, por su parte, comienzan un rápido proceso reorganizativo, agrupadas bajo la hegemonía ugetista en Gran Canaria y cenetista en Tenerife. Influir, dividir o doblegar a ese débil inicialmente, pero activo y en aumento, frente social republicano, será uno de los objetivos centrales de las burguesías insulares.

Un tercer obstáculo, que actuará a la vez como acicate, será la crisis económica internacional que comienza a afectar a la economía canaria en forma de restricción de las exportaciones y aumento de los precios. Ante ella, el margen de maniobra de los intereses agroexportadores y comerciales se restringirá, produciéndose además pugnas sobre las medidas a tomar para afrontarla.

Este contexto marcará el período que abarca las elecciones municipales, las elecciones a diputados de las constituyentes de la Repú-

blica y la apertura del debate de la Constitución republicana en la Asamblea, exactamente entre abril y septiembre de 1931.

En Las Palmas, el control del Ayuntamiento de la capital, el Cabildo de Gran Canaria y el Gobierno Civil proporcionará a la conjunción federal-socialista la posibilidad de ejercer cierta influencia sobre la vida política lo que les permite, momentáneamente, aislar al sector de intereses que representa Mesa y López, al que atacan de forma pública y decidida<sup>5</sup>.

Como resultado de este control la conjunción republicano socialista va al copo en las elecciones de las constituyentes, ante la inhibición de las fuerzas caciquiles tradicionales, que puede ser entendida a la vez como táctica de repliegue actuando de forma interpuesta a través sobre todo del radicalismo, e imposibilidad de reorganizarse en tan corto espacio de tiempo<sup>6</sup>.

Abiertas las sesiones de las constituyentes republicanas, la atención se centrará en dos cuestiones: el debate entre partidarios y adversarios de la aplicación de la reforma agraria en Canarias y, especialmente, la redacción de los artículos de la Constitución que hacían referencia a la organización político-administrativa y de los que nos ocupamos en los apartados siguientes.

#### LA ORGANIZACIÓN NACIONAL EN LA CONSTITUCIÓN DE 1931: LA SITUACIÓN DEL ARCHIPIÉLAGO CANARIO

Antes de la reunión de las Constituyentes ya se habían producido algunas tomas de posición en las islas que dificultarían, por su carácter contradictorio, la forma en que el texto constitucional habría de recoger las peculiaridades del Archipiélago. Por otra parte, estas primeras actuaciones van a condicionar las posiciones que sostendrán luego los diputados e influirán notablemente en el resultado final.

A diferencia de otros conflictos, y de modo particular del caso catalán, el canario no se suscita por aspiraciones de soberanía. Tampoco en su trasfondo poseen significación las opciones federales como podría aparentemente deducirse por la presencia destacada entre los diputados insulares de notorios dirigentes del federalismo. No se trata pues de un conflicto de índole autonomista y ni siquiera la singular estructura de los Cabildos encontró mayores dificultades de aceptación. Serán los desacuerdos internos entre los propios representantes canarios los que determinan la pugna que intenta alterar el cambio

político para inclinar la balanza en favor de las posiciones encontradas de Santa Cruz de Tenerife o de Las Palmas.

Las primeras acciones institucionales encaminadas a plantear la nueva fisonomía de la organización de las islas las emprendió la Comisión Gestora que sustituyó a la Mancomunidad Provincial Interinsular de Santa Cruz de Tenerife. Presidida por Ramón Gil Roldán, propuso la convocatoria de una Asamblea regional cuyo objetivo principal se centraría en reafirmar *«de una vez y para siempre la verdadera fisonomía de la personalidad regional de nuestro Archipiélago y fije las bases de su definitiva estructuración política y administrativa, con absoluto respeto para la plena autonomía de cada isla, dentro de la unidad de la región, pues ambos principios, que constituyen nuestra única realidad geográfica, étnica e histórica, son a la vez premisas que, de antemano, proclamamos esenciales»*. Para concretar tal objetivo en dicha Asamblea (compuesta por *«todas las entidades oficiales, sociales y representativas de toda índole y personalidades y clases destacadas del Archipiélago»*) se discutiría el proyecto de *«Estatuto Regional Canario, en forma y tiempo tales, que pueda ser conocida la opinión de las islas por los que lleguen a ser diputados para las próximas Cortes Constituyentes, sin que sea el caso encarecer la trascendencia fundamental de lo que, en definitiva, acuerde la mencionada Asamblea general del Archipiélago, como mandato imperativo para los que resulten galardonados con la investidura parlamentaria»*<sup>7</sup>.

Puede observarse en el texto de la convocatoria efectuada por la corporación tinerfeña la alusión a los Cabildos Insulares y a la región sin que se haga referencia a la instancia provincial. Nos encontramos ante una estrategia que persigue eliminar la división administrativa producida tras el decreto primorriverista de 1927 y que consiste en centrar la articulación de las islas en torno a los Cabildos como base de la futura estructura regional unitaria. Guimerá Peraza ha recogido en una frase de Gil Roldán la nítida definición de estos principios cuando éste último afirmaba: *«la isla, primero; luego, la región, y después, la nación madre»*<sup>8</sup>. Se trata por tanto de un intento renovado por lograr el liderazgo institucional que pasa por la atracción de las islas periféricas y el debilitamiento de las organizaciones provinciales. Las palabras de Gil Roldán recogidas por el periódico tinerfeño *La Prensa* en agosto de 1931 son elocuentes al respecto. Al tratar el problema de la capital de la región, afirmaba: *«... y éste que parece ahora estimarse por algunos secundario, para mí es y seguirá siendo lo esencial; y ello, no sólo en interés de Tenerife y de Santa Cruz,*

sino muy especialmente en el de las islas menores, porque aquí tendrán siempre garantizado el reconocimiento y defensa de la personalidad y autonomía, que a pesar de ser actuales y debidas, habrían muy posiblemente de correr grave peligro si llegase a prosperar el desdichado prurito divisorio a ultranza».

Posición similar a la de Roldán será también la sostenida por el diputado radical tinerfeño y futuro ministro de Hacienda, Baltasar de Lara y Zárate. Firmante de algunas enmiendas destinadas a fijar en el texto de la Carta Magna la organización de las islas, define sus ideas en una entrevista publicada por el diario madrileño *El Liberal* en septiembre de 1931. A la pregunta sobre si Tenerife sentía inquietudes autonomistas responde: «Claro que las siente, lo mismo que las demás islas (...). En Canarias no hay más que isla y región, y no debe haber más que autonomía insular y autonomía regional. Todo lo demás que se ha hecho o que se haga es ficticio y no tiene ninguna posibilidad de duración».

La respuesta de las posiciones grancanarias no se hicieron esperar y de forma paralela tanto los distintos grupos políticos como las diferentes fuerzas sociales y la prensa dejarían clara su resistencia a variar en lo sustancial la división provincial. En un artículo editorial del *Diario de Las Palmas* de los primeros días de Julio pueden leerse las líneas maestras que habrían de presidir las posiciones de mayor peso en los posteriores debates. Bajo un significativo titular que decía: «Sobre la estructuración de Canarias, en el caso de que desaparezcan las provincias en toda España. La Provincia de Las Palmas debe estar muy alerta», se instaba a las islas orientales a «pedir el sostenimiento de la estructura actual de Canarias con la mayor libertad y descentralización posible, representada por sus Cabildos insulares, dándoles en el sistema electoral la misma personalidad que tenían para elegir su representación a Cortes con las demás ventajas que puedan recibirse en los distintos órdenes...»<sup>9</sup>. Semanas después, cuando se inicie la discusión parlamentaria, el mismo periódico afirmará que «Por satisfechos nos daríamos si se lograra encontrar una fórmula armónica respetándose la actual división del Archipiélago en dos provincias»<sup>10</sup>.

La actitud de la Comisión Gestora que presidía el Cabildo Insular de Gran Canaria fue la de convocar a su vez una Asamblea que deliberaría «sobre la futura estructuración político-administrativa del Archipiélago» y posteriormente se decidiría si era posible llegar a una reunión conjunta con los representantes tinerfeños. Ante la reiteración de la convocatoria tinerfeña se adoptará la misma actitud dilatoria

como queda patente en el telegrama que envía el presidente de la Gestora del Cabildo grancanario Francisco García a Gil Roldán: «Esta noche embarco Lanzarote compañía Diputado Negrín no vengas coniferenciar hasta aviso. Véome imposibilitado establecer relaciones interinsulares hasta consultar opinión en Asamblea proyectada iniciativa este Cabildo. Adelántote que problema será discutido elevados planos mira única conveniencia islas base máxima autonomía insular dentro respeto dos provincias manera garantizar paz, prosperidad Archipiélago»<sup>11</sup>.

La convocatoria de la Comisión Gestora tinerfeña, al igual que sucede luego con la de Las Palmas, se efectúa conforme a unas pautas cuyo origen encontramos en el siglo XIX y cuya vigencia ha llegado hasta nuestros días. Se trataba de aglutinar a todas las «fuerzas vivas», independientemente del área a la que pertenecieran (económica, cultural...) y también de su significación política e ideológica. La pervivencia de este tipo de movilización no distingue entre situaciones democráticas o dictatoriales; entre etapas de sufragio universal o restringido. Con ello se pone de manifiesto la dimensión real que alcanza la pugna interinsular. Incluso en una coyuntura en la que las posibilidades de participación y movilización, así como la mayor pluralidad de partidos políticos y de fuerzas sociales, la hacen inédita en la historia del Archipiélago, las formas que caracterizan la actuación política en lo relativo al pleito insular mantienen sus tradicionales perfiles.

Con este bagaje preliminar se presentará la cuestión canaria ante unas constituyentes en las que el problema regional habría de convertirse en uno de los principales temas de discusión, tanto por las reivindicaciones de soberanía (que principalmente plantearon los representantes de Cataluña), como por el dualismo que enfrentaba a unitarios y federales. Sin embargo y como hemos señalado, el centro de interés principal de los representantes insulares tenía su origen en la pugna por lograr un marco administrativo en el que diferían grancanarios y tinerfeños. Las estrategias desplegadas por unos y otros partidarios provocan una aparente imbricación de sus ideas y objetivos con las opciones que en materia regional sostienen los diferentes partidos. Esta situación produce, a su vez, algunas confusiones derivadas de las peculiaridades con las que se inserta la política canaria dentro de la política española contemporánea.

En tales circunstancias puede entenderse el discurso político conservador que trata de encajar a la «región» como base natural de la nación única y opuesta a la «artificial división» decimonónica de las

provincias; o al de los federales, que verán en los Cabildos un paso idóneo y racional para el desarrollo autonómico<sup>12</sup>. Como veremos, en las opciones de los diputados canarios, tanto aquéllos que participan en el debate sobre el artículo primero (algunos como portavoces de sus respectivas minorías), como los que discuten las enmiendas al Título Primero, se tratará de introducir una salida bien diferente al tema canario según se trate de los representantes tinerfeños o gran-canarios.

La necesidad de llegar al consenso constitucional sin excesivas dilaciones forzará también la búsqueda de una salida pactada por parte de los diputados insulares. La flexibilidad de la definición del Estado que optaba por una vía intermedia entre centralismo y federalismo y la concepción dinámica y no cerrada que se daba a la organización provincial, facilitó aquella salida aunque no sirviera para cerrar el conflicto. Este vínculo entre la realidad local y el discurrir de la política española nos permitirá explicar las claves de unas decisiones cuyos resultados no se traducirán en esta etapa en elementos de vertebración política de las islas. Para iniciar la indagación sobre el carácter de tales decisiones conviene recordar algunas precisiones sobre el marco constitucional y situar luego un breve esbozo del panorama político del Archipiélago al iniciarse el período republicano.

En relación al primer aspecto ya hemos indicado que la Constitución de 1931 trata de superar la dualidad centralismo-federalismo y así en su artículo primero del Título Preliminar puede leerse que «La República constituye un Estado integral, compatible con la autonomía de los Municipios y las Regiones». Tomás y Valiente ha analizado el contexto y las bases teóricas que hacen posible tal definición. Al comentarlo afirma: «Creo que el pensamiento de Rudolph Smend y el de Hermann Heller están en el trasfondo de aquella fórmula (Estado Integral). Y digo fórmula sin hablar de concepto, porque lo que apenas se hizo, urgidos unos por tareas políticas de mayor calado, atentos otros más a la crítica que a la construcción, forzados los más jóvenes por la nueva beca o la tesis interrumpida, fue conceptualizar el contenido virtual del significante». Al concretar su definición comenta: «Un Estado integrador significa en este contexto, aquél que está dotado por su Constitución de mecanismos adecuados para encauzar la voluntaria integración de las regiones dotadas de autonomía en la dinámica estatal»<sup>13</sup>. Nos encontramos ante un enfoque novedoso a la hora de abordar el tema regional y autonómico en la España contemporánea. En línea con los planteamientos alemanes o austriacos de aquellas décadas, tales temas serán regulados atendiendo más a crite-

rios de racionalización del Estado que a la tradicional defensa de los particularismos históricos. El texto español se alejaba de la estructura federal pero establecía principios de autonomía y descentralización amplios que permitirían a su vez lograr una mayor integración del Estado<sup>14</sup> El resultado se plasmó en el Título I en cuyo artículo 8 se establecía que el Estado español estaba integrado por Municipios mancomunados en provincias y por las regiones que se constituyan en régimen de autonomía. Después de dejar para una futura ley la regulación de la organización provincial, los artículos siguientes de este Título estipulan los requisitos para la creación de regiones autónomas así como los límites a las competencias que éstas poseen. Para los territorios insulares y en concreto para Canarias, se establece el régimen de Cabildos, cuyos perfiles veremos más adelante, pudiendo Baleares optar por un régimen idéntico.

El texto definitivo y los principios que determinaron su elaboración se vieron acompañados en las discusiones por otros planteamientos diferentes que reflejaban también posiciones e intereses de sectores cuyos fundamentos tenían también antiguas raíces. Por su incidencia en el Archipiélago, pueden destacarse tanto los relacionados con el federalismo como los vinculados a las ideas conservadoras que rechazaron de plano desde el siglo XIX la centralización y racionalización que generó la revolución liberal. Llama la atención como posiciones tan diferentes y encontradas, busquen luego acomodos teóricos para acoger los argumentos respectivos sobre las distintas salidas al pleito por la organización del Archipiélago.

Entre los partidarios de la definición federal destacan inicialmente tres de los diputados por Las Palmas: Franchy, Valle y Guerra del Río, si bien la posición de éste último sea a la postre más ambigua. Todos ellos intervienen de manera destacada en el debate sobre la organización nacional como dirigentes de sus grupos parlamentarios (el republicano federal los dos primeros y por los radicales el tercero). Franchy y Valle exponen argumentos similares para defender la expresa definición como Estado Federal aún cuando tal definición suponga más una aspiración que una referencia a una realidad de partida que evidentemente no existía en la mayor parte de España. Dos ideas esenciales destacan en el discurso de Franchy: la voluntad popular como fundamento último para constituir las regiones autónomas y el reconocimiento constitucional de la posibilidad de federación en lugar de establecer desde arriba la estructura federal. En su intervención en el debate sobre la totalidad del proyecto constitucional pueden leerse los siguientes párrafos:

*«(...) prescindiendo de la Historia, prescindiendo de la tradición, prescindiendo de todos los demás hechos diferenciales que puedan presentarse, es en último término la voluntad del pueblo la que únicamente tiene que delimitar las regiones autónomas de la futura República española, y algún día la Federación (...)*

*(...) No existe, pues, la posibilidad de realizar plenamente la idea federativa en la actualidad, porque no hay hasta este momento más que una región que haya manifestado su voluntad de una manera más completa, que es Cataluña (...). Por eso, comprendiendo esta realidad, nosotros no podíamos esperar que se llevase plenamente a la Constitución la idea federal y hemos de satisfacernos, por ahora, con que la idea quede proclamada y con que ya que no la federación efectiva, la posibilidad de federación de las regiones autónomas que en España se constituyan o estén consignadas en la Constitución (...)*<sup>15</sup>.

Los argumentos de Valle reproducen un discurso similar en insisten en la necesidad de crear un marco que acoja a territorios que han determinado previamente su autonomía como a aquéllos que no se habían expresado. Así lo patentiza su intervención en la defensa de un voto particular para que se incluya en el Título Preliminar la frase de que España constituye una República federal y en la que apoyaba la necesidad de dar salida al caso catalán:

*«(...) Para nosotros los federales, es indiscutible que hay que distinguir de una manera tajante y neta aquellas regiones en las que la voluntad regional existía ya (...) de todas aquellas otras en que estas circunstancias no concurren. Para las primeras el modo de concurrencia a la integración debe ser el pacto, lo federal, ortodoxo, pimargallescó; para las segundas, su derecho autonómico, si se desea y se manifiesta, nacerá de la propia Constitución, normativamente, pero será siempre un federalismo orgánico (...)*»<sup>16</sup>.

Guerra del Río por su parte presenta una posición menos clara y manifiesta su disposición a un acuerdo en el que no se incluye la expresión «federal». Su intervención en el debate sobre la totalidad del proyecto constituye un ejemplo significativo del alcance que para el diputado radical tenía la práctica del posibilismo que tan bien desplegaba en la política insular. Sus palabras son elocuentes: *«(...) Yo también soy federal, fundamentalmente federal. Aprendí a ser republicano, al mismo tiempo que federal, de labios de mi maestro,*

*D. José Franchy Roca, y sigo siendo federal. Pero declaro que me interesa más que la República sea o pueda ser federal, adaptándose a la realidad española, que no que figure el adjetivo, sin representar una realidad en el texto de la Constitución»<sup>17</sup>.*

En coordenadas muy diferentes se situará el discurso más conservador que enlaza con el antiliberalismo crítico con la centralización administrativa —impulsada desde la división provincial de la monarquía hispana en 1834— y que propugnaba la intangible Patria única junto a la regiones naturales que la integran. Las influencias de estas doctrinas se pueden detectar en el diputado tinerfeño Andrés de Arroyo y en las explicaciones que da al contenido de las enmiendas en las que figura como primer firmante. Podemos considerar como precedentes de su pensamiento a algunas de las figuras del conservadurismo de fines del siglo XIX e inicios del XX como Romero Robledo o Sánchez de Toca. Especialmente nos parece inspirado en este último el discurso de Arroyo, con las necesarias diferencias formales a las que obligaba la coyuntura de los primeros pasos de la República<sup>18</sup>.

Del discurso de Arroyo son significativos los siguientes párrafos:

*«(...) Pero vamos a organizar la Constitución, y la Constitución, que ha de arrancar de la tradición española y del momento actual, y que ha de abrir amplios cauces para recoger la vida futura, tiene que ajustarse a la realidad, la mayor realidad, es la existencia de una pluralidad regional —yo lo reconozco— con un espíritu vivo a través de la Historia, sin que haya podido la contextura jurídica del Estado, las cuarenta y nueve provincias, en que ha estado dividido durante un siglo, extinguir la vida regional, ni galvanizar la vida de esas creaciones artificiosas de la ley que son las provincias. (...)*

*(...) Pero ahora hagamos nosotros por llevar a ese art. 1.º la realidad nacional con la afirmación de la patria única y de la patria regional. Sólo así es como la Constitución responderá a la realidad histórica y como en su día, cuando vengan nuevos avances en los Estatutos locales que traten de desenvolver los límites que las circunstancias han puesto ahora, se tendrán que desenvolver dentro de los límites de la patria única»<sup>19</sup>.*

Cómo pudieron adaptarse ideas como las expuestas o las de los propios socialistas a las circunstancias que imponía el pleito insular; cómo trataron todas de establecer alguna coherencia entre el discurso general y la realidad de sus respectivas circunscripciones y aún más; cómo explicar el acuerdo final entre los diputados canarios y el apla-

zamiento de soluciones definitivas, constituyen algunos de los interrogantes que trataremos de abordar a continuación.

## EL DEBATE PARLAMENTARIO

Los textos constitucionales del siglo XIX siguieron en su mayoría las fórmulas empleadas por la Constitución de 1812 para distinguir los territorios que integraban a España. En la Carta gaditana, Canarias quedaba comprendida en el territorio español formando parte de sus islas adyacentes y con un status similar al de los territorios peninsulares. El resto de las Constituciones, promulgadas o no, le daban un tratamiento parecido e incluso en el proyecto de Constitución Federal de 1873, el Archipiélago pasaba a convertirse en uno de los «Estados» que componían la «Nación Española», con facultad para mantener su estructura provincial o modificarla.

La situación que se plantea en el proyecto constitucional que Jiménez de Asúa, como presidente de la Comisión encargada para su elaboración, presenta a las Cortes el 18 de agosto de 1931, es, por consiguiente, novedosa y excepcional con respecto a la historia del constitucionalismo hispano. En el artículo 10 de dicho proyecto se contempla una fórmula específica referida a la organización política administrativa de Canarias cuyo contenido es el siguiente:

*«En las provincias insulares, cada isla, como mancomunidad de los Ayuntamientos que la componen, podrá formar una categoría orgánica especial, provista de su cuerpo gestor propio, constituido con arreglo a la ley. Las islas, mancomunándose con las vecinas, integrarán las provincias, conservando sus actuales demarcaciones.»*

De este proyecto a la redacción final nos encontramos con variaciones producidas como resultado de las enmiendas y debates que, a iniciativa de los diputados por Canarias, se desarrollan las semanas siguientes.

Vista la redacción del proyecto, era lógico que la iniciativa de enmendarlo partiese de los diputados elegidos por la circunscripción tinerfeña. El texto mantenía la división de Canarias en dos provincias que se había establecido casi cuatro años atrás a raíz de un Decreto Ley del Directorio civil primorriverista. Además, en los artículos siguientes (en los que se regulaba la posibilidad de constituir regio-

nes autónomas), nada impedía mantener la segregación provincial. Por otra parte, la no alusión expresa a los Cabildos, quedando establecida la instancia insular como un órgano resultante de la mancomunidad de municipios, permitiría mantener las competencias y atribuciones de la estructura provincial. Tales razones explican que la estrategia de los diputados por las islas occidentales se orientase a conseguir que el nuevo texto constitucional derogara el Decreto divisionista y garantizara la vuelta a la «unidad regional»<sup>20</sup>.

Dentro de tal estrategia encontramos también una novedad importante. Se trata de la plena aceptación de los Cabildos como organismos para la administración de cada isla, estableciendo incluso la posibilidad de que estos pudieran mancomunarse. Si repasamos lo ocurrido en este primer tercio del siglo XX, desde que fue promulgada la Ley de Cabildos de 1912, pese a tratarse de una salida pactada de compromiso, su aceptación no se hará realidad hasta años más tarde. Bien porque ponía en peligro las competencias de la Diputación Provincial (cuya desaparición se temía en Tenerife),; bien porque no colmaba las reivindicaciones de autonomía provincial en Gran Canaria, los Cabildos tardaron en ser asimilados como instancias eficaces para la administración insular. Aún más, al llegar la Dictadura de Primo de Rivera resurgieron las posibilidades de alterar la situación creada por la Ley de 1912. Así se evidencia en las gestiones de los políticos grancanarios encabezados por Mesa y López ante el Dictador y el propio Rey en noviembre de 1923, o también, el Proyecto de Estatuto Regional de la Diputación de 1924 en cuya Memoria se cuestionaba el Reglamento provisional de los Cabildos, se mencionaban las resistencias a la creación de éstos que se habían desatado en alguna isla (como ocurrió en la del Hierro) y se reivindicaba la creación de un órgano regional con capitalidad en Santa Cruz de Tenerife. La aceptación en 1931 de los Cabildos será sin embargo, total entre los representantes por Canarias. Ello no va a implicar, como veremos que tuviesen ideas comunes acerca del alcance de su estructura y atribuciones al supeditarlas al mantenimiento o a la desaparición de la división provincial.

Por orden cronológico las enmiendas serán presentadas de la siguiente manera:

Fecha	Primer firmante	Artículos enmendados
2-IX-1931	Andrés Arroyo	1 y 10
4-IX-1931	Pérez Díaz	9 y 10
14-IX-1931	Andrés Orozco	8 y 11
14-IX-1931	Antonio Lara	10, 11 y 12

En general, persiguen la derogación del Decreto Ley de 1927 y la articulación de una administración regional con base en los Cabildos. Los diputados grancanarios tratarán en todo momento de mantener el status logrado en 1927 y aprovecharán el consenso en torno al mantenimiento de los Cabildos en el texto constitucional para ubicar el arranque de una futura transacción.

Las enmiendas de Arroyo, defendidas el 16 y 23 de septiembre, se insertan como hemos comentado en las doctrinas relacionadas con el rechazo antiliberal hacia el proceso de uniformidad administrativa en España. De esta forma, en su redacción alternativa al artículo 1, propone la definición de España como Nación formada por las diversas regiones peninsulares y las dos insulares (regiones «naturales»). En consonancia con tales conceptos propone que en el artículo 10 se recupere «la unidad regional y provincial de las islas Canarias» que para él había quedado consagrada en la Ley de Cabildos y a la que se oponía la división de 1927. Para concretar esta pretensión proponía sustituir el último párrafo del artículo 10 (*En las provincias insulares etc...*) por otro que expresara que para el «Archipiélago Canario, como región natural, geográfica, de definidas características culturales, históricas y económicas, comunes, regirá la Ley de 11 de julio de 1912, en cuanto a sus artículos 1.º, 5.º y 6.º y 9.º, especialmente, que afirman y reconocen la variedad insular dentro de la unidad de la provincia y región. Cada Cabildo insular tendrá todas las funciones políticas y administrativas que se determinan en el artículo 15 de esta Constitución y las demás que proponga y se le reconozcan previo trámite...». Terminaba recogiendo la posibilidad de duplicar los órganos representativos del poder central en Santa Cruz de Tenerife y en Las Palmas (cosa que por otra parte ya se había efectuado con algunos en determinados momentos desde el siglo anterior).

La enmienda al artículo primero quedaría rechazada tras ser rebatida por García Valdecasas en nombre de la Comisión. La correspondiente al artículo 10 se debatió el 23 de septiembre junto a las de Lara y Orozco. Es probable que la proximidad de un acuerdo y las escasas posibilidades de introducir una redacción tan amplia como la que poseía dicha enmienda, hicieran desistir a Arroyo que terminaría retirándola no si antes consumir turno para su defensa.

Las enmiendas de Pérez Díaz se dirigen a garantizar la pervivencia de los Cabildos insulares, sin que recojan cita alguna sobre las demarcaciones provinciales del Archipiélago. En el artículo noveno pretende que se introduzca la elección por sufragio universal, directo y secreto para todos los Municipios, Diputaciones Provinciales y Cabil-

dos. En el artículo 10 pretende que se atribuyan a estos últimos las competencias de las Diputaciones pudiendo además mancomunarse entre ellos.

Con la exigencia del sufragio en Cabildos y Diputaciones, Pérez Díaz provocó dos importantes conflictos. De un lado, el que le enfrentó a los nacionalistas vascos al presuponer la existencia de aquéllas. Leizaola, en un turno de respuesta, se opuso a recoger la existencia de Diputaciones provinciales en el texto constitucional. Aunque representaba a la Comisión, el diputado vasco creía posible que la futura ley para la administración local diera una entidad y una organización diferente a las provincias. Podría darse el caso que éstas no subsistieran en su estructura tradicional pasando a crearse la Mancomunidad de Municipios. Similar razonamiento utilizó Leizaola para los Cabildos y aquí sí que encontró respuesta del resto de los diputados canarios.

El segundo problema se refería a la propia organización cabildicia. En la propuesta de Pérez Díaz aparecen no como mancomunidad de municipios sino como organismos de representación directa. Los representantes grancanarios temían que esta segunda opción vaciara de contenido a la entidad provincial —cuyas atribuciones se extendían hacia las tres islas orientales—, y terminase por generar la vuelta a la concentración administrativa en alguna estructura regional.

Pérez Díaz retirará la enmienda tras intervenir Valle Gracia e informar de la aceptación por parte de la Comisión de una fórmula pactada entre los diputados canarios. Dicho acuerdo se efectuaría a partir de la enmienda de Antonio Lara e incluiría a la organización de los Cabildos Insulares. Igualmente Pérez Díaz retiró la suya al artículo 10 para facilitar en acuerdo.

Las enmiendas más decisivas fueron las firmadas por Orozco y Lara si bien serán las del segundo las que constituyan la base del consenso final. Con las de Orozco a los artículos 8 y 11 se establecía que el Estado español quedaría integrado por catorce regiones autónomas entre las que se incluía a Canarias especificándose que una ley del Estado habría de regular la autonomía de las regiones mientras no tuviesen estatutos propios. En un libro publicado cinco años más tarde, el grancanario Carlos Navarro Ruiz incluye la enmienda de Orozco al artículo 8, entre la relación de las iniciativas tinerfeñas desde principios de este siglo para mantener el ideal «unitario». Cuando se refiere a esa enmienda se expresa en los siguientes términos: «No podemos tampoco prescindir de la enmienda presentada el 22 de septiembre de 1931 por el diputado Sr. Orozco para crear en el terri-

torio nacional grandes regiones autónomas, suprimiendo crecido número de provincias, ocultando su verdadero fin con la generalización dada a la enmienda que ni siquiera se tomó en consideración»<sup>21</sup>.

Pese a la derrota de esta enmienda esta iniciativa contaría con el voto de dos de los diputados por Las Palmas: Franchy Roca y Guerra del Río. Al tratarse de una definición genérica que presentaba una fórmula próxima al federalismo y al tratarse además de un correligionario del grupo radical de Guerra, les resultaría difícil oponerse, sobre todo, si existían perspectivas de transacción en el artículo 10. La actitud de tales diputados provocó en determinados círculos de Gran Canaria un fuerte rechazo y también el que se reforzara el estrecho seguimiento que se venía haciendo desde la isla al quehacer de sus representantes en esta materia. Pese al rechazo en votación de la enmienda que interesaba muy poco a los socialistas, los días siguientes fueron críticos como se refleja en la prensa insular, y particularmente en la grancanaria, que llega a cuestionar en algunas de sus editoriales la tarea de determinados diputados.

El 23 de septiembre, cuando se discuten las enmiendas al artículo 10 del proyecto constitucional, se plasmará un acuerdo que, a la postre, resultará definitivo pese a las incertidumbres que suscita entre los mismos que lo hacen realidad. Tras el escenario del pleno de la Cámara y del de la propia Comisión constitucional, se produjo un forcejeo vertiginoso entre los representantes canarios para que la última redacción cuidase al detalle los conceptos. Entre los episodios de esta contienda política se incluyen los movimientos dirigidos a lograr una mayor influencia en el ánimo de los comisionados. Tampoco puede descartarse algo similar sobre la presidencia de la Cámara en su tarea de ordenar y dirigir los debates y los procesos de votación en el plenario.

La Comisión tenía un cierto margen de maniobras al presentar textos previamente consensuados y al poseer la facultad de aceptar o rechazar cambios evitándose el tener que llegar a las votaciones como última solución. Constituida a fines de julio, la Comisión encargada de elaborar el proyecto constitucional tuvo como vicepresidente a Franchy Roca. Cuando éste tuvo que cesar al ser nombrado Fiscal de la República, fue sustituido por otro federal grancanario: Valle Gracia. Con este vocal, los diputados por Las Palmas mantendrían una presencia destacada en una instancia que ejercía gran influencia en el debate constituyente.

Antes del acuerdo, el portavoz de la Comisión, Leizaola, informaba que a la vista de las discrepancias se había decidido en aquélla una

nueva redacción del párrafo final del artículo 10 que consistía en suprimir la frase final del mismo. Así, en lugar de: «Las islas, mancomunándose con las vecinas, integrarán la provincia, conservando sus actuales demarcaciones», habría de eliminarse «conservando sus actuales demarcaciones»<sup>22</sup>. Puede observarse que en la redacción que presenta ahora Leizaola se introduce otra diferencia que nos parece sustancial. Aunque no puede descartarse la posibilidad de un error de imprenta, el curso posterior que toman los debates nos hace desconfiar de tal hipótesis. Como vemos, el párrafo hace alusión en singular a *la provincia*, con lo que cambiaría radicalmente la posibilidad de poder realizar una interpretación posterior del texto constitucional que mantuviese la división provincial. Sería Valle Gracia quien informaría a continuación a la Cámara de un acuerdo posterior a lo presentado por Leizaola y que éste no había tenido tiempo de conocer. La nueva redacción culminaba así el artículo 10:

«En las Islas Canarias, además, cada isla formará una categoría orgánica provista de un cabildo insular como cuerpo gestor de sus intereses peculiares, con funciones y facultades administrativas iguales a las que la ley asigne al órgano representativo de las provincias»<sup>23</sup>.

El presidente Besteiro pidió a Jiménez de Asúa que como presidente a su vez de la Comisión aclarase qué redacción se presentaba por parte de ésta al pleno contestándole que ambas. Besteiro explicó la imposibilidad de tal dualidad y expuso que la Comisión dictaminara sobre una sola propuesta y que los diputados presentaran por su parte enmiendas y votos particulares por su cuenta. Ante esta tesitura, Asúa retomó la leída antes por Leizaola pero acabando ahora en plural la referencia a *las provincias*.

Con esa redacción se mantenía una ambigüedad que terminó por no contentar ni a grancanarios ni a tinerfeños. Estos no aceptaban la formación de «la categoría orgánica insular» a partir de la mancomunidad de los ayuntamientos y además el párrafo inducía a interpretación confusa. Hubo de esperarse pues a la intervención de Antonio Lara para recomponer la fórmula.

En su discurso, el diputado radical tinerfeño tras hacer una defensa de los Cabildos y de criticar el escaso reconocimiento que tenían en el proyecto constitucional, denunciaba que en éste «se empeoraba incluso el Decreto de la Dictadura (ya que) lo hace peor, porque reconoce la personalidad insular, pero dando a este reconocimiento un

carácter eventual y contingente». Para Antonio Lara, los Cabildos deberían ser en Canarias no un órgano posible, sino un «órgano real de la representación insular». Cuando alude al texto consensuado de su enmienda, tras indicar que coincide con el leído por Valle Gracia, repite de nuevo el texto pero terminando en singular la alusión a *la provincia*.

A esta intervención de Lara le siguió inmediatamente la de Valle. Después de reiterar la defensa de los Cabildos, trató de disipar dudas sobre sus funciones con la siguiente explicación:

«En las islas Canarias existen ya de hecho los Cabildos insulares que tienen atribuidas por la ley todas las funciones administrativas que la ley ordinaria concede a las provincias, y reconocerlo constitucionalmente es dar carácter constitucional a la ley que en su día se ha de dictar para regular estas funciones. Parece a primera vista como si se quisiera sustituir la provincia por varias provincias pequeñas, que serían los Cabildos insulares, y no es así, porque en el párrafo se pone este adverbio que lo aclara todo y se dice «En las islas Canarias, además, cada islas..., etc.»<sup>24</sup>.

Al leer de nuevo el texto de la enmienda pactada Valle volverá a utilizar el singular para referirse a *las provincias*. Andrés Arroyo le interrumpe para que aclare si Valle prejuzga la existencia de una o dos provincias, lo que provoca nuevas dudas en la Cámara sobre el grado de acuerdo que habían anunciado los representantes canarios. Guerra del Río propone a Arroyo que se desvincule del compromiso y Besteiro tras afirmar que «la Comisión acepta la redacción de la enmienda del Sr. Lara como la ha leído el Sr. Valle», somete a la consideración de los diputados tal interpretación. El acuerdo del pleno permitió de esta forma la redacción final.

Esta costosa transacción no pondría sin embargo el punto final a los litigios. Los representantes tinerfeños no encontrarían unanimidad entre sus bases locales a la hora de apoyarles en su decisión de pactar la redacción que hemos visto del artículo 10. Por ello se verán forzados a mantener la enmienda de Lara al siguiente artículo en el que se establecían los requisitos para la creación de las regiones autónomas. Antonio Lara proponía añadirle el siguiente párrafo al texto del proyecto: «En Canarias, el derecho a constituirse en región autónoma corresponde a todo el archipiélago»<sup>25</sup>.

La fragilidad de los acuerdos alcanzados y los temores ante las confusas noticias que llegaban desde Madrid, eran motivo de preocu-

pación en las islas desde las que se trataba de influir y orientar las actuaciones de sus representantes. En Las Palmas, el periódico *La Provincia*, insinuaba cierta debilidad de algunos diputados en la defensa de los intereses grancanarios lo que daría lugar a una airada polémica con los representantes de los partidos locales. Esta cabecera, controlada por representantes de sectores económicos y políticos que controlaron el poder local en la Dictadura de Primo de Rivera, trataba de limitar el alcance de los programas de radicales y federales, proclives a la consideración de los Cabildos como órganos de representación directa, y que podrían favorecer los intereses tinerfeños al perder peso la estructura provincial.

En un extenso artículo, otro rotativo, *Diario de Las Palmas*, trataba de poner paz en la contienda justificando las dudas razonables de su colega, basadas en la incertidumbre que creaba la confusa información y también en las maniobras de los representantes tinerfeños. Estas las centraba en que pretendían vaciar de contenido a la división provincial al proponer «el reconocimiento de una región única, con capitalidad en Santa Cruz de Tenerife»<sup>26</sup>.

Las expectativas creadas por la nueva enmienda de Lara se plasmarían el 25 de septiembre cuando éste la defendió tras retirar Orozco previamente la suya para no dispersar fuerzas. En su turno de intervención Lara explicaba las diferencias que separaban todavía a los diputados canarios:

«Vengo además en la posición poco airosa y desagradable de tener que declarar a la Cámara que los diputados por Canarias, al contrario de lo que sucedió anteaer, están disconformes en este asunto porque nosotros, los diputados por Tenerife, entendemos que en Canarias no hay más que una región geográfica, viva y real, y no puede haber más que una región autónoma y, en cambio, los diputados por Las Palmas, entienden que puede y que debe haber dos regiones. Y aunque yo espero que la Cámara se haga cargo de que estoy aquí cumpliendo con un deber, en justificación de esta intervención de los diputados por Tenerife, tengo que decir que nosotros no hubiéramos abordado este tema si el principio autonómico no se hubiera llevado al proyecto de Constitución, y no se hubieran fijado en ella normas para la organización de las regiones, cuya aplicación al caso de Canarias resultaría una verdadera enormidad»<sup>27</sup>.

Al preguntar Julián Besteiro si la Cámara tomaba en consideración la enmienda, Antonio Lara solicitó que se sometiese a votación

ordinaria. La ausencia de un gran número de diputados del salón de sesiones provocó la demanda de los diputados de la minoría socialista para que se efectuara votación nominal cuando ya se había iniciado la primera. El trasfondo de este episodio lo recoge Carlos Navarro de la siguiente forma:

«Esta enmienda (la de Lara al artículo 11) fue ampliamente sostenida por su autor sin que le contestase ningún diputado por Las Palmas, y en su vista, la Presidencia preguntó si se tomaba en consideración poniéndose en pie los que estuvieran conformes. La mayoría se levantó, y Saborit, advertido por Negrín y viendo lo que ocurría, pidió votación nominal, accediendo a ello el señor Besteiro. La protesta fue enorme porque ya se consideraba aprobada y Saborit gritaba, ¡sorpresas no!. Besteiro, presidente de la Cámara, ordenó y defendió como legal la votación nominal. Ante el escándalo producido entraban diputados que estaban fuera del salón, mientras lo abandonaban tinerfeños y radicales, que hicieron causa común con aquéllos, no obstante ser Guerra del Río su jefe en el Congreso. La enmienda fue rechazada por 163 votos, entre los que estaban todos nuestros diputados, teniendo a su favor sólo 30. Fue realmente una sorpresa que gracias a Negrín, Saborit y Besteiro se salió bien de ella, quedando ya esta cuestión prejuzgada en la Cámara»<sup>28</sup>.

Estos incidentes provocaron que la actuación de Besteiro suscitara polémica al haber aceptado el cambio en el procedimiento de votación. Afectado por ello y en una fase posterior de la sesión, el presidente de las Cortes abrió turnos de intervención para tratar sobre su modo de proceder. Saborit, en nombre de la minoría socialista, explicó la actitud de su grupo aludiendo a que en el debate constituyente era preferible, en aras de la mayor transparencia y para evitar «sorpresas y zancadillas», utilizar la votación nominal. Tras diversas intervenciones y la del propio presidente se zanjó la polémica. En el uso de la palabra que ahora vuelve a hacer Antonio Lara, expresa que su objetivo era, al menos, que sus representados se sintieran tomados en cuenta aunque la votación no les hubiese sido favorable. Con ello reflejaba la necesidad de justificar el alcance de su tarea política ante unas bases que no se iban a encontrar satisfechas con los resultados de la misma. Sus palabras eran elocuentes:

«Nosotros, como dije al principio de mi discurso, venimos aquí en unas condiciones extremadamente desventajosas. La presidencia, sin duda, no se fijó en la repercusión que este debate

sobre Canarias pudiera tener en el Archipiélago; y yo, deseoso de emplear la mayor cantidad posible de argumentos ante los Sres. Diputados, para convencerles de mi tesis, hube de tener que cortar mi discurso varias veces. Yo no tenía interés alguno, al contrario; nosotros no pedimos, como sabe el Sr. Presidente, la votación nominal; pero sí tenía interés en que se efectuara por lo menos, una votación ordinaria, para que, cualquiera que fuese su resultado, apareciese que la Cámara recogía mis argumentos y los aceptaba o rechazaba en uso de su soberanía, y no se viera de nuevo en Tenerife, en Canarias, el criterio de incompreensión que constantemente se ha venido teniendo con aquella región y que hoy, con la República, entendíamos nosotros que debía desaparecer»<sup>29</sup>.

Se llegaba de esta manera al epílogo de un debate parlamentario que, hasta el último momento, mantuvo las espadas en todo lo alto para inclinar la redacción del articulado constitucional hacia alguno de los diferentes intereses que defendían los representantes de Las Palmas y de Santa Cruz de Tenerife. En el artículo de *Diario de Las Palmas* que hemos citado y que estaba fechado el 28 de septiembre, apunta a la desconfianza que se mantenía pese al acuerdo logrado en el artículo 10. Se apuntaba que las noticias enviadas por los diputados de Las Palmas el 24 de septiembre no eran tan concluyentes como parecían y por ello se les instaba a no confiarse: «... respetables personas sostenían también que el telegrama de nuestros diputados al comunicar la batalla dada para llegar a la fórmula de concordia del artículo 10 le faltaba algo y ese algo vino después a requerimientos particulares»<sup>30</sup>. Algunas claves de lo sucedido en la discusión del artículo 11 las ofrece el telegrama que el 28 de septiembre recibe el Presidente de la Comisión Gestora del Cabildo grancanario y que firmaba Valle Gracia:

«Agradézcole vivamente afectuosa felicitación punto ayer representación Tenerife trató obtener aprobación enmienda conducente imponer región única todo Archipiélago punto supongo conocerá telegrama nuestro cursado presidente partidos federal socialista dándole cuenta Cámara violentamente quedando sólo Guerra favor nuestro punto obtuve decidido apoyo catalanes vascos radicales socialistas y naturalmente federales socialistas movidos Negrín intervinieron decisivamente favor Gran Canaria votando contra enmienda tinerfeños siendo factor principal triunfo numérico votación punto Estimo deber elemental proclamarlo para gratitud país dichas minorías sea expresado favor consi-

dere más oportunidad punto considero cumplida máxima aspiración personal en servicio debido mi tierra punto abrázale = Valle»<sup>31</sup>.

Se termina con ello el debate parlamentario que en las a Cortes constituyentes se convirtió en expresión de las disensiones interinsulares. La fórmula recogida en la Constitución de 1931 no iba a solventar la resolución de tales conflictos. Al no producirse una regulación mediante ley de la administración local en los años siguientes, el desenvolvimiento de ésta en Canarias se replanteará de forma más concreta cuando se prepare la elaboración de propuestas para elaborar el Estatuto de Autonomía. Sin embargo, la coincidencia de éstas en el tiempo con los acontecimientos de julio del 36, provocará un punto y aparte en esta materia al quedar destruido el sistema democrático.

## NOTAS

1. Cómo señala Agustín MILLARES CANTERO: «el artículo 29 de la Ley Electoral de 1907, se aplicó en 54 de los 89 municipios canarios, dando por fruto la designación de 558 concejales monárquicos o independientes afines, por sólo 61 de la oposición. («La política en Canarias durante el siglo XX». En *Canarias Siglo XX*. Ed. Edirca, Las Palmas de G.C. 1983.)

2. MESA Y LÓPEZ en su correspondencia con Leopoldo Matos deja traslucir la autoría de este incendio a los grupos que controla Guerra del Río y a sectores de la burguesía insular que apoyan a éste en su intento por liderar la política local en esta primera fase de la etapa republicana.

<sup>3</sup> Esta es, en síntesis, la versión de Miguel A. CABRERA en su libro: *La II República en las Canarias Occidentales*, Santa Cruz de Tenerife 1991, pp. 120 a 155.

4. CABRERA, M. A.: *op. cit.*, pp. 41 a 78.

5. *El Tribuno*, órgano de los federales canarios, atacará la concesión que Mesa y López había hecho a la empresa británica City of Las Palmas Water&Power, así como los intentos de Mesa de reorganizarse bajo la cobertura de partidos republicanos moderados.

6. Por Las Palmas saldrán elegidos: el radical Guerra del Río; los socialistas Juan Negrín y Marcelino Pascua y los federales Valle Gracia y José Franchy y Roca. Por Tenerife saldrán los radicales: Alejandro Lerroux (que renunciará al acta por esta circunscripción), Antonio Lara, Alonso Pérez Díaz y Andrés Orozco, un socialista, Domingo Pérez Trujillo; y el conservador próximo al sector de Herrera Oria, Andrés Arroyo. (Puede verse: GUIMERÁ PERAZA, M.: *El pleito insular*, S.C. de Tenerife, 1976). Agustín Millares Cantero por su parte acusa a los conjucionistas de realizar las mismas prácticas electorales que habían denunciado contra sus adversarios. (MILLARES, A.: *op. cit.*, pp. 39.)

También en la capital grancanaria llama la atención la ruptura entre las derechas locales cuya unidad para los comicios no celebrados a Cortes que preparaba el gobierno Berenguer y las municipales de 1931, ya había sido problemática. Al implantarse la II República destacados sectores de la burguesía local se decantan por buscar una posición interpuesta y de ahí las relaciones con Rafael Guerra del Río que he-

mos comentado. En el trasfondo de tales pugnas se encontraban intereses económicos derivados, en muchos casos, de las concesiones que a unos y otros grupos se hacían desde las instancias públicas y que generaban notables desacuerdos. Un exponente significativo de ello lo encontramos en lo sucedido con el abasto y suministro del agua a la ciudad. La medida del Ayuntamiento republicano de anular la concesión a la empresa de capital extranjero con la que tenía vínculos Mesa y López, fue defendida por un sector de la prensa tradicionalmente vinculada a las derechas aplaudiendo lo que los afectados consideraban un proceso de socialización.

7. Texto de la Convocatoria de la Comisión Gestora de la Mancomunidad Provincial Interinsular de S.C. de Tenerife. 21 de Junio de 1931.

8. GUIMERA PERAZA, M.: *El pleito insular*, S.C. de Tenerife, 1976, p. 441. La obra de Guimerá Peraza constituye la aproximación más documentada sobre el tema que tratamos en el presente trabajo.

9. *Diario de Las Palmas*, 2 de julio de 1931. Hemeroteca del Museo Canario.

10. *Diario de Las Palmas*, 21 de julio de 1931. HMC.

11. Telegrama de Francisco García y García a Gil Roldán, en «Expediente sobre organización de la Asamblea o no del Régimen Político Administrativo de esta provincia de Las Palmas». Archivo del Cabildo Insular de Gran Canaria. Exp. 48. sección 4 (Indeterminados).

12. Un ejemplo muy elocuente lo constituyen las declaraciones que Franchy Roca realiza al periódico madrileño *El Crisol* en agosto de 1931 cuando en la entrevista salen a relucir los temas relativos a la organización nacional. Al referirse a Canarias afirma:

*«... Hay que contar con las particularidades de determinadas regiones. Yo que soy hijo de un territorio insular, que soy canario, me fijo especialmente en ellas. En Canarias, al tratarse de la personalidad de cada grupo natural, no puede pasarse del municipio a la provincia o la región sin tener en cuenta la isla, realidad geográfica indiscutible que crea un orden de intereses particulares de tal evidencia que, aún dentro de la uniformidad provincial, determinó ya en 1912 la promulgación de la ley creadora de los Cabildos insulares con las atribuciones de las Diputaciones de otras provincias. La flexibilidad del sistema federal —autonomía de cada grupo humano en lo que es particular y propio y coordinación con todo en lo que les es común— ofrece la solución racional de la organización de la República española.»*

13. Puede verse: TOMÁS Y VALIENTE, F.: «El Estado Integral: nacimiento y virtualidad de una fórmula poco estudiada», en VVAA. *La República Española. El I Bienio*, Madrid, 1987, pp. 379-395.

14. Sobre el constitucionalismo europeo del primer tercio del siglo XX y su incidencia en la Constitución española de 1931 puede verse el artículo de CORCUERA ATIENZA, J.: «El Constitucionalismo de Entreguerras y la Constitución española de 1931», en *Historia Contemporánea*, núm. 6, Bilbao, 1991, pp.15-45. Al explicar la incidencia de los autores alemanes y austriacos sobre el texto español cuando se plantea el tema regional, afirma: «la afirmación del Estado como unidad compatible con el self-government local o regional se abordará desde la perspectiva del intento de racionalizar un viejo problema, no sólo desde el formalismo jurídico sino desde un enfoque más político, que valora la descentralización como técnica al servicio de la integración del Estado». (p. 39).

15. FRANCHY ROCA, J.: *Diario de Sesiones de las Cortes Constituyentes de la República Española*, 3 de Septiembre de 1931, pp. 746-749.

16. VALLE GRACIA, B.: *Diario de Sesiones...*, 11 septiembre 1931, núm. 37, pp. 885-887.

17. GUERRA DEL RÍO, R.: *Diario de Sesiones...*, 28 agosto 1931, pp. 678-681.

18. Para el análisis de la política territorial y las ideas sobre la organización política administrativa de la España decimonónica puede verse: NADAL, F.: *Burgueses, burócratas y territorio*, Madrid, 1987. En el apartado que dedica al pensamiento de Sánchez de Toca destaca su crítica tanto al centralismo liberal como a las reivindicaciones regionalistas a los que atribuye el origen de los problemas de la España finisecular. Para superarlos propone una nueva política unitaria para la Patria mayor basada en un regionalismo sin connotaciones nacionalistas. Así entendido el regionalismo se convertiría en «el más eficaz remedio contra el tumor monstruoso que nos ha producido la convivencia del parlamentarismo con la centralización. La región puede procurar al Estado alivio de una carga agotadora de administración y tutela, en la que nuestro régimen centralista es un fracasado». (cit. por NADAL, p. 273).

19. ARROYO, Andrés de: *Diario de Sesiones...*, 16 septiembre 1931, núm. 39, pp. 948-950.

20. Utilizamos aquí la expresión «unidad regional» atendiendo al uso que se hacía de la misma en aquella etapa. Es conveniente por ello reiterar que nos encontramos ante una terminología cuya significación presenta acepciones cargadas de gran ambigüedad lo que permite su polivalencia y el que se puedan esconder las intenciones de fondo. Esta vertiente del discurso político, (la del formado por expresiones cuya finalidad encubre la dimensión real de los intereses que no pueden ser presentados de forma directa), permite que tales intenciones finales puedan encajar en el juego y las formas políticas al uso, lo que es necesario para lograr el consenso del público al que se dirigen y del que se recaba el apoyo. Con estas tergiversaciones se potencia también una cultura política en la que se mutilan las posibilidades de racionalizar la experiencia histórica, obteniéndose como resultado el que los valores que orientan las coordenadas del análisis y de las actitudes políticas, se conviertan en dogmas incuestionables. Las consecuencias que desprenden van desde el fenómeno de alienación a la dificultades que, para dar salida a sus propuestas, encuentran las formaciones e individuos antagónicos respecto a los mencionados intereses. El concepto utilizado por la historiografía francesa «Langue du Bois» nos ayuda metodológicamente a desentrañar estos perfiles del discurso político. En Canarias, las posiciones «unitarias» y «divisionistas», no pueden ser traducidas directamente en la mayor o menor proclividad a la hora de vertebrar el Archipiélago. Tal vez por ello se distinguía desde el propio siglo XIX entre «unitarismo» y regionalismo como términos que entrañaban propósitos diferentes para referirse a la mencionada vertebración. Asimismo, podemos encontrar a lo largo de la etapa que estudiamos en el presente trabajo referencias a algunas fórmulas de mancomunidad de órganos insulares como la base idónea desde la que soportar la construcción regional. No puede decirse que en el transcurso de lo que llevamos de siglo, tales fórmulas hayan contribuido de forma eficaz a lograr la articulación equilibrada del Archipiélago Canario.

21. NAVARRO RUIZ, C.: *Sucesos históricos de Gran Canaria*, Las Palmas, 1936, p. 513.

22. *Diario de Sesiones de las Cortes*, núm. 43, 23-IX-1931, p. 1.083.

23. *Diario de Sesiones de las Cortes*, núm. 43, p. 1.083.

24. *Diario de Sesiones de las Cortes*, núm. 43, p. 1.087.

25. *Diario de Sesiones de las Cortes Constituyentes*, Apéndice 3.º al núm. 38, 14-IX-1931.
26. *Diario de Las Palmas*. 28-IX-1931.
27. *Diario de Sesiones de las Cortes Constituyentes*, núm. 45, 25-IX-1931, p. 1.181.
28. NAVARRO RUIZ, C.: *Páginas históricas de Gran Canaria*, Las Palmas, 1933, p. 495.
29. *Diario de Sesiones de las Cortes Constituyentes*, núm. 45, 25-IX-1931. p. 1.189.
30. *Diario de Las Palmas*. Véase not. 26.
31. Telegrama fechado en Madrid el 28-IX-1931, en Archivo del Cabildo Insular de Gran Canaria. Exp. Servicios Administrativos. Sección Indeterminados.